



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN Rad. 08001-31-53-016-2023-00226-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN** de la referencia junto con memorial electrónico de fecha 16 de febrero de 2024 suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 27 de febrero de 2024.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
LA SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

CONSIDERACIONES.

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN** en contra de FAYSULIS DEL CARMEN MONTES PEREZ y ROBERTO CARLOS MIRANDA, solicitando:

1. Que se declare el incumplimiento del contrato de arrendamiento "Leasing habitacional NO FAMILIAR No.M026300110244407479615146600, celebrado entre FAYSULIS DEL CARMEN MONTES PEREZ y ROBERTO CARLOS MIRANDA PARRA, por una parte y por la otra, la sociedad BANCO BBVA S.A., con ocasión del no pago de los cánones mensuales por parte de la demandada, en la forma estipulada en el contrato.
2. Que se declare la terminación del contrato de Leasing habitacional NO FAMILIAR No.M026300110244407479615146600, como consecuencia del incumplimiento del mismo por parte de los demandados FAYSULIS DEL CARMEN MONTES PEREZ y ROBERTO CARLOS MIRANDA PARRA.
3. Que como consecuencia de la declaratoria de terminación del contrato de Leasing habitacional NO FAMILIAR No.M026300110244407479615146600 le ordene a los demandados FAYSULIS DEL CARMEN MONTES PEREZ y ROBERTO CARLOS MIRANDA PARRA, restituir a la sociedad BANCO BBVA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el(los) bien(s) inmueble(s) objeto del contrato, que a continuación se indica:

Calle 99 No.58-46, Apartamento 705, Torre 2, parqueaderos 80 y 81, Urbanización denominada "BRIZZO APARTAMENTOS", Barranquilla. Matriculas inmobiliarias Nos.040-498659; 040-498706; 040-498707, respectivamente

En el caso de que el demandado se muestre renuente a entregar el(los) bien(es) antes referido(s), sírvase señor juez ordenar por los medios coactivos consagrados por la ley que esta restitución se haga efectiva.

4. Solicito se disponga la condigna condena en costas a la parte demandada, incluidas las agencias en derecho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN Rad. 08001-31-53-016-2023-00226-00

Con misiva electrónica calendada **16 de febrero de 2024**, remitida desde el email jairoabisambrap@gmail.com cuyo titular es el abogado JAIRO ABISAMBRA PINILLA, presentó solicitud contentiva de una terminación pago del presente proceso de restitución por pago:

“...JAIRO ABISAMBRA PINILLA, en mi condición de apoderado del BANCO BBVA S.A., dentro del proceso de la referencia, solicito al despacho, con todo respeto, se sirva decretar la terminación del proceso por normalización o pago de los cánones en mora que mantenían LOS LOCATARIOS hasta el mes de enero de 2024, junto con los intereses moratorios correspondientes única y exclusivamente a dichos cánones vencidos.

Por tal razón BBVA S.A., haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 69 de la ley 45 de 1.990, ha optado por restituir el plazo del contrato.

Solicito por tanto la terminación del proceso en los términos pedidos y que se deje constancia que continúa vigente el contrato de leasing habitacional NO familiar No. M026300110244407479615146600.

Como esta solicitud de terminación del proceso tiene como fuente una autorización que la norma arriba citada confiere a BBVA S.A., sírvase abstenerse de condenar en costas.

Teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera virtual, no se requiere desglose del contrato de leasing, ni de cualquier otro documento que haga parte del proceso

Se deja constancia que el presente escrito se le copia los demandados a los correos electrónicos que se señalan en la demanda: faysoju@hotmail.com, rober_superservicios@hotmail.com...”

Evidenciándose del contenido de la misiva electrónica referida, que la parte demandante no solicita la terminación del presente asunto por transacción o desistimiento, sino que insiste en una forma finalización del trámite judicial no prevista para este tipo de procesos, la cual se encuentra destinada para los ejecutivos.

Por lo cual, no precisó de forma clara y concisa, los alcances perseguidos en la misiva electrónica fechada **16 de febrero de 2024**. Por lo cual, se requerirá a la parte demandante parte que aclare su pedimento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por conducto de su apoderado judicial, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe de forma clara, concisa y precisa, los alcances



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN Rad. 08001-31-53-016-2023-00226-00

perseguidos en la misiva electrónica fechada **16 de febrero de 2024**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA